

Palmira, 27 de septiembre de 2017

1151.2.1-125

- PARA:** Rectores, Directores, Representantes Legales y/o Propietarios de Establecimientos Educativos Privados del Municipio Certificado de Palmira, calendario **A**.
- DE:** Secretario de Educación Municipal
- ASUNTO:** Aplicación de la Resolución No.18066 del 11 de septiembre de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, "Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018"

En cumplimiento a los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, sobre el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados, se recuerda realizar el estudio de costos y presentar la propuesta de tarifas para el año escolar 2018 **CALENDARIO A**, ante la Secretaría de Educación Municipal (Dcto.2253 de 1995).

Es obligatorio que todos los Establecimientos Educativos Privados de Preescolar, Básica y Media de esta municipalidad realicen la Autoevaluación Institucional, según la versión 8 de la Guía 4 del Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos ingresando la información al aplicativo del MEN por la página <https://autoevaluacion.mineducacion.gov.co/autoeval/faces/index.jsp>

Los establecimientos educativos privados de preescolar, básica primaria, básica secundaria y educación media de Palmira deben tener en cuenta que de acuerdo al régimen que arroje los resultados obtenidos de la Autoevaluación Institucional, previa verificación de la documentación que entregan a la Secretaría de Educación Municipal; pueden incrementar sus cobros de matrícula y pensiones según la clasificación y tablas de incremento establecidos en la Resolución No.18066 del 11 de septiembre de 2017 y la Resolución No.18907 del 18 de septiembre de 2017, bajo los siguientes criterios:

- ❖ 1-El resultado del Índice Sintético de Calidad Educativa –ISCE- que haya obtenido el establecimiento educativo en el año 2017.
- ❖ 2-El régimen ordinario de matrícula y pensiones en el cual se encuentre clasificado el establecimiento educativo (Artículos 2.3.2.2.2.2.;2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Dcto.1075 de 2015).
- ❖ 3-Haber demostrado que el pago del salario de al menos del ochenta por ciento ((80%) de los docentes vinculados se hizo de acuerdo con el decreto de salarios dictado por el Gobierno Nacional, para los docentes escalafonados que se rigen por el Decreto 2277 de 1979 (El viejo Estatuto Docente)

## PARAMETROS PARA FIJAR TARIFAS:

### Clasificación de establecimientos educativos según el ISCE. Artículo 3 Resolución No.18066:

- ❖ Deberá tomar el valor más alto que haya obtenido en el ISCE del año 2017, en uno de los niveles educativos ofrecidos y de acuerdo con este SELECCIONE EL GRUPO (De a1 a10), que le corresponda, teniendo en cuenta la tabla que aparece en el artículo 3º de la Resolución.

### Reconocimiento por pago a docentes con escalafón nacional docente. Según Decreto 2277 de 1979. Artículo 6º de la Resolución No.18066.

- ❖ Incremento de tarifas en **porcentajes adicionales** de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7º a 11º de la Resolución 18066 de 2017, modificados por la Resolución No.18907 del 18 de septiembre de 2017. Para ello, observe la última columna de los cuadros que aparecen en estos artículos con la denominación "Establecimientos que pagan por escalafón docente del decreto 2277 de 1979".
- ❖ Para **demostrar el cumplimiento** de este requisito deberá hacerse a través de la aplicación EVI, de evaluación institucional disponible en el sitio WEB del Ministerio de Educación Nacional [www.mineducacion.gov.co/educacionprivada](http://www.mineducacion.gov.co/educacionprivada).
- ❖ **Adjuntar certificación** de contador público autorizado o revisor fiscal del establecimiento educativo que demuestre que **al menos el 80%** de sus docentes se les reconoció en el año 2017 el salario de acuerdo con su escalafón, regido por el Decreto 2277 de 1979.
- ❖ También se podrá aplicar este incremento dispuesto en los artículos 7 al 11 de la Resolución No.18066 a los establecimientos que **SUSCRIBAN y ENTREGUEN** a la Secretaría de Educación un **PLAN DE MEJORA** anexo a la **AUTOEVALUACION**, que incorpore un **compromiso específico que para el año 2018 cancelará al menos el ochenta por ciento (80%)** de sus docentes, percibirán un salario de acuerdo con la escala de remuneración que fije el Gobierno Nacional regido por el decreto 2277 de 1979.
- ❖ Igualmente **deberán adjuntar para la autoevaluación 2018** la certificación firmada por un contador público, en la que conste el cumplimiento de esta condición en dicho año hasta la fecha de la autoevaluación
- ❖ De **no cumplir este requerimiento el establecimiento educativo será clasificado en el régimen controlado.**

Incremento de tarifas Régimen de LIBERTAD REGULADA por certificación o acreditación de calidad. Artículo 7º de la Resolución.



Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARIA DE EDUCACION**  
**Inspección y Vigilancia**  
**CIRCULAR**



1151.2.1-125

Página 3/7 Circular No.125 del 27 de septiembre de 2017- Costos y Tarifas Educativas Calendario A.-

**El establecimiento educativo que se clasifique en este régimen:**

- ❖ Fijará la tarifa anual teniendo en cuenta los porcentajes que se muestran en los cuadros indicativos que aparecen en el artículo 7º, tanto para el primer grado, como para los siguientes grados, según la caracterización del establecimiento (**Numerales 1 y 2**).
- ❖ Si el establecimiento educativo **NO CUENTA** con resultados de ISCE-2017 podrán incrementar sus tarifas para el año 2018 hasta un **6.8%**, en el caso de cumplir el criterio de pago a los docentes por escalafón nacional y un **5.8%** en CASO CONTRARIO (Parágrafo 1 Art.7º).
- ❖ El incremento se aplicará sobre la tarifa cobrada en el año y grado anterior.
- ❖ Cuando se trate de establecimientos de educación básica y media **para adultos**, que no hayan sido evaluados con pruebas SABER, en ninguno de los ciclos ofrecidos o de **jardines infantiles** que ofrezcan **UNICAMENTE** el nivel de **preescolar**, podrán fijar **LIBREMENTE** la tarifa del **PRIMER GRADO o CICLO OFRECIDO** (Parágrafo 2 Art.7º).

**Incremento de tarifas Régimen de LIBERTAD REGULADA POR Aplicación del Manual de Autoevaluación. Artículo 8º de la Resolución.**

- ❖ Los establecimientos o sus jornadas que se clasifiquen en este régimen por su puntaje en la evaluación institucional tendrán que fijar las tarifas para el año escolar 2018 sin superar los porcentajes que aparecen en los cuadros para el primer grado y para los siguientes grados de este artículo (**Numerales 1 y 2**).
- ❖ Si el establecimiento educativo **NO CUENTA** con resultados de ISCE-2017 podrán incrementar sus tarifas para el año 2018 **hasta un 6,2%**, si cumplen el criterio de pago a los docentes por escalafón nacional establecido en el artículo 7º y un **5.2%** si no lo hacen (Parágrafo 1).
- ❖ Cuando se trate de establecimientos de educación básica y media **para adultos** que **no hayan sido evaluados con pruebas SABER**, en ninguno de los ciclos ofrecidos, o de **jardines infantiles** que ofrezcan **UNICAMENTE** el nivel **preescolar**, podrán fijar **LIBREMENTE** la tarifa del **PRIMER GRADO O CICLO OFRECIDO**.

**Incremento de tarifa de Régimen de LIBERTAD VIGILADA. Artículo 9º de la Resolución.**

- ❖ Los establecimientos educativos o sus jornadas que se encuentren o se clasifiquen en este régimen fijarán sus tarifas para el primer y siguientes grados de conformidad con lo establecido en los cuadros vistos en el artículo 9º, sin superar en ningún momento los porcentajes (**Numerales 1 y 2**).





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARIA DE EDUCACION**  
**Inspección y Vigilancia**  
**CIRCULAR**



1151.2.1-125

Página 4/7 Circular No.125 del 27 de septiembre de 2017- Costos y Tarifas Educativas Calendario A.-

- ❖ Los establecimientos educativos clasificados en este régimen que **NOTENGAN** resultados del ISCE-2017, podrán incrementar sus tarifas para el año 2018, hasta en un **5.9%**, en caso de cumplir con el criterio de pago por escalafón a sus docentes, establecido en el artículo 7° de esta resolución y del **4.9%** de no hacerlo (**Parágrafo 1 del artículo 9°**).
- ❖ Cuando se trate de establecimientos educativos de educación básica y media **para adultos** que **no hayan sido evaluados con pruebas SABER**, en ninguno de los ciclos ofrecidos, o de **jardines infantiles** que ofrezcan **UNICAMENTE** el nivel de **preescolar**, podrán fijar **LIBREMENTE** la tarifa del **PRIMER GRADO O CICLO OFRECIDO** (**Parágrafo 2**).

**Incremento de tarifa de Régimen CONTROLADO. Artículo 10° de la Resolución.**

- ❖ **Observación:** Para este Régimen se debe analizar lo determinado en el **Artículo 5° y el Parágrafo Único** de la Resolución, con referencia a la clasificación de los establecimientos educativos de carácter privado en Régimen Controlado por **puntaje en el ISCE**.
- ❖ Las tarifas para **TODOS LOS GRADOS** ofrecidos por un establecimiento educativo clasificado en este régimen se fijará teniendo en cuenta como **MAXIMO** los porcentajes dispuestos en la tabla que se define en el contenido del **artículo 10°**.
- ❖ Los establecimientos educativos clasificados en este régimen que **NO TENGAN** resultados del ISCE AÑO 2017, pueden incrementar las tarifas hasta en un **5.4%**, en caso de cumplir el criterio de pago por escalafón establecido en el artículo 7° de esta resolución y del **4.4%** de no hacerlo (**Parágrafo 1**).
- ❖ Cuando se trate de establecimientos de educación básica y media **para adultos** que **no hayan sido evaluados con pruebas SABER**, en ninguno de los ciclos ofrecidos o de **jardines infantiles** que ofrezcan **UNICAMENTE** el nivel de **preescolar**, podrán fijar **LIBREMENTE** la tarifa del **PRIMER GRADO O CICLO OFRECIDO**. (**Parágrafo 2**).

**Incremento de tarifa de régimen Controlado que elaboren Plan de Mejora. Artículo 11 de la Resolución.**

- ❖ Los establecimientos educativos clasificados en este régimen **PODRAN SUSCRIBIR UN PLAN REMEDIAL**, a través del rector, para superar las causas que ocasionaron esta sanción.
- ❖ El Plan debe ser **remitido a la Secretaría de Educación** competente para ejercer la Inspección y Vigilancia del establecimiento educativo, a través de la **aplicación EVI de evaluación institucional**, referido en el artículo 3° de la Resolución No.18904 de 2016.



*Handwritten signature and initials.*

- ❖ Para la elaboración del plan siga las pautas que le ofrece este mismo artículo, en el **inciso tercero**.
- ❖ Una vez cumplido estos requerimientos podrá aplicar **como máximo** los incrementos en tarifas que le indica el cuadro que aparece en este mismo artículo y el **parágrafo** subsiguiente.
- ❖ Los establecimientos educativos clasificados en este régimen, que **NO TENGAN** resultados del ISCE-2017 podrán incrementar sus tarifas hasta en un **5.9%**, en caso de cumplir con el criterio de pago por escalafón a sus docentes, establecido en el artículo 7° de esta resolución y en caso contrario en un **4,9% (Parágrafo único del artículo 11)**.
- ❖ Cuando se trate de establecimientos educativos de **adultos** que **no hayan sido evaluados con pruebas SABER** en ninguno de los ciclos ofrecidos o de **jardines infantiles** que ofrezcan **UNICAMENTE** el nivel de **preescolar**, podrán fijar **LIBREMENTE** la tarifa del **PRIMER GRADO O CICLO OFRECIDO. (Parágrafo Único del artículo 11)**.

Para mayor información se puede consultar en la mesa de ayuda y apoyo a la Autoevaluación Institucional, página <https://autoevaluacion.mineducacion.gov.co/autoeval/faces/index.jsp> y/o comunicarse a la línea gratuita nacional 018000510258 Ministerio de Educación Nacional, al teléfono No.4890400 en Bogotá; email [mesadeayuda@tecnologia.mineducacion.gov.co](mailto:mesadeayuda@tecnologia.mineducacion.gov.co).

La Secretaría de Educación publicará toda la información pertinente al proceso de Costos y Tarifas Educativas para el año escolar 2018 en las páginas: <http://www.sempalmira.gov.co/entidad/inspeccionyvigilancia/> <http://www.palmira.gov.co/secretaria-de-educacion> También realizará asesoría, acompañamiento y revisión personalizada a través del Equipo de Inspección y Vigilancia, los días lunes, miércoles y viernes, en horario de 8:00 a 11:00 y de 2:00 a 4:00 PM.

La siguiente lista de chequeo será tenida en cuenta para la recepción de la documentación de tarifas 2018: (la propuesta de costos y tarifas debe ajustarse a lo dispuesto en la Resolución No.18066 del 11 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución No.18907 del 18 de septiembre de 2017, expedida por el Ministerio de Educación Nacional).

<b>LISTA DE CHEQUEO PROPUESTA DE COSTOS Y TARIFAS</b>
A- Auto Evaluación Institucional (PDF) 2017
B- Fotocopia cédula y tarjeta profesional del contador (ampliada)
C- Concepito de viabilidad del plantel y que se ajuste al PUC, emitido por el contador del EE (original)
D- Fecha de matrículas establecida
E- Fecha de iniciación de labores
F- Resultados de pruebas SABER 3,5 y 9° e ICFES 11° del año

*7 de 12*

1151.2.1-125

anterior
G- Información de cuándo y en qué forma se entrega el manual de convivencia al estudiante (se toma del Manual de Convivencia)
H- Dos actas del Consejo Directivo:
1 <sup>a</sup> . Donde se presente la propuesta de los costos
2 <sup>a</sup> . Donde se aprueba la propuesta de los costos
I- Fotocopia de cédula del rector o Director del Establecimiento educativo (ampliada)
J- Ultima resolución de costos y tarifas educativas
K- Certificación de pago de pila expedido por el contador (si aplica)
L- Evidencia de pago de nómina del año escolar 2016-2017
M- Certificado de calidad ISO 9001 (si lo tiene y/o constancia si está en proceso)
N- Lista de útiles escolares año 2017
O- En la autoevaluación institucional debe colocarse la dirección, teléfono, celular del establecimiento educativo (no personal)
P- Impresión resultados del ISC para la vigencia 2017
Q- Certificación de un contador público o revisor fiscal del establecimiento educativo, en la que conste que al menos al 80% de sus docentes se les reconoce en el año 2017 su salario de acuerdo con el escalafón docente (Dcto.2277 de 1979).(si aplica)
R- Plan de mejora que incorpore compromiso específico de que en el año 2018 al menos el 80% de sus docentes percibirá el salario de acuerdo con la escalara de remuneración que fije el Gobierno Nacional.(si aplica)

**Recepción:** La recepción de documentación se hará durante el período comprendido entre el 09 y el 23 de octubre de 2017 de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 11:00 AM y de 2:00 a 4:00 PM.

El procedimiento será el siguiente:

A-Toda la documentación legajada en carpeta debe radicarse en ventanilla única vía SAC, ubicada en el primer piso, con destino al área Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Municipal.

B-Una vez sea radicada en ventanilla única y recibida la propuesta se analizará por parte del Equipo de Inspección y Vigilancia, para verificar que cumpla con los requisitos.

C-Si la propuesta no cumple con la lista de chequeo y requisitos, será devuelta al establecimiento educativo con las recomendaciones pertinentes, para que una vez realizados los ajustes sea radicada de nuevo por ventanilla única.

D-Verificado el lleno de requisitos se elabora el acto administrativo de reglamentación de tarifas por parte del Líder de Inspección y Vigilancia y se notifica al Establecimiento Educativo, en el área Atención al Ciudadano ubicada en el primer piso de la Secretaría de Educación Municipal.



Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARIA DE EDUCACION**  
**Inspección y Vigilancia**  
**CIRCULAR**



1151.2.1-125

Página 7/7 Circular No.125 del 27 de septiembre de 2017- Costos y Tarifas Educativas Calendario A.-

E-Toda consulta y/o orientación que se requiera con respecto a este tema se absolverá en atención personalizada los días lunes, miércoles, viernes, en horario de 8:00 a 11:00 AM y de 2:00 a 4:00 PM únicamente, en el área Inspección y Vigilancia.

F-No se puede emitir los actos administrativos que autorizan la adopción del régimen, categoría y la tarifa a los establecimientos educativos que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- ❖ 1-No estén al día en el reporte de información al Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT.
- ❖ 2-No hayan presentado su autoevaluación institucional
- ❖ 3-No tengan licencia de funcionamiento para todos los grados ofrecidos.

G--Diligenciar y adjuntar en la carpeta el formato Liquidación de Tarifa.

Atentamente,

FERNANDO RIOS HERNANDEZ  
Secretario de Educación Municipal

Nota: Ver Resolución No.18066 del 11 de septiembre de 2017 emanada del Ministerio de Educación Nacional

Proyector, redactor, transcriptor: Iliá Lucía Solarte Morales –Líder de Inspección y Vigilancia  
Revisó/aprobó: Jaime Sánchez Arana –Abogado Equipo Jurídico

